



INFORMACION GENERAL POR CONTRATO

No. Contrato: 4695-S

Tipo de Contrato: SUMINISTRO DE SERVICIOS

Contratista: SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Administrador: Rolando Alvarez

Objeto: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO CON PARTES A LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS TIPO SERVIDOR CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013 ÍTEMS 4 Y 5 DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

Periodo Ejecución

Inicio: 01/02/2013 Fin Orig.: 31/12/2013

Prorroga: Aplica prórroga

CAF: Liquidación:

Aplica Orden de Inicio:

Modificación/Orden de Cambio: Modificación

Monto :

			Monto Original	Nuevo Monto
RPRO	FONDOS PROPIOS	DOLARES	2,309.17	2,309.17

CERTIFICADOS

Fecha Certificado Garantía Calidad	Fecha Emision CAP	Periodo de Garantía	
		Inicio	Fin

1

OK
[Signature]

COPIA

CONTRATO No. CEL-4695-S

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica
del Río Lempa
RECIBIDO
E 2 JAN 2013 10:15 am
DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA

RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, mayor de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, que se denominará "CEL" o "LA COMISIÓN", debidamente autorizado para suscribir el presente contrato, de conformidad con el Punto de Acta III de la Sesión de Junta Directiva No. 3327, celebrada el 15 de enero de 2009; el Punto de Acta I de la Sesión de Junta Directiva No. 3542 celebrada el día 3 de octubre de 2012, el Punto de Acta V de la Sesión No. 3548 de fecha 10 de octubre de 2012 y Punto de Acta III de la Sesión No. 3551 de fecha 14 de octubre de 2012, por una parte y por la otra;

ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial con Clausula Especial de la sociedad que gira con la denominación de SSA SISTEMAS EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, quien en lo sucesivo se denominara "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a prestar los "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO CON PARTES A LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS TIPO SERVIDOR CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013 ÍTEMS 4 Y 5 DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA", en lo sucesivo llamado "los servicios", de conformidad a las condiciones de este contrato, demás documentos contractuales.

ARTÍCULO 2°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del contrato, son complementarios entre sí y cualquier servicio requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiere en todos, los siguientes documentos:

- a) La Garantía de cumplimiento de contrato;
- b) Oferta del Contratista;
- c) Términos de Referencia.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado

ARTÍCULO 3°. ALCANCE DEL SERVICIO

La Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, requiere la ejecución de un plan sistemático de mantenimiento preventivo y/o correctivo con partes a equipos informáticos tipo servidor. Los servicios serán prestados en las Oficinas Centrales de la Comisión según se indica en el siguiente cuadro

Marca	Tipo	Modelo	Cantidad	Cobertura	Tipo de Mantenimiento requerido
SUN	SunFire	X4150	2	Feb- Dic/2013	Preventivo y Correctivo con partes
SUN	SunFire	X4170	1	Feb- Dic/2013	Preventivo y Correctivo con partes

ARTÍCULO 4°. PERIODICIDAD DEL MANTENIMIENTO

1. Preventivo: cada 4 meses (3 veces por año), según programa de ejecución de mantenimientos a acordarse.

2. Correctivo con partes: a solicitud de la Comisión, cuando ocurra una falla con algún componente de hardware de los equipos.

ARTICULO 5°. PLAZO DE EJECUCIÓN

El Plazo de ejecución del servicio es del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 6°. RUTINAS A EJECUTAR COMO PARTE DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO

Las rutinas de mantenimiento mínimas que ejecutará la contratista son las siguientes:

- Inspección general del equipo para determinar partes o mecanismos que si bien están funcionando adecuadamente presentan algún grado de desgaste
- Revisión interna del equipo para verificar el estado de cables de conexión de dispositivos y cables de señal eléctrica
- Revisión de componentes como slots de memoria, fuente de poder, unidades de disco flexible, unidades de disco duro, unidades de cd-ROM y unidades de cinta
- Ejecución de pruebas de diagnóstico de hardware
- Revisión de bitácora de errores a nivel del sistema operativo (si aplica)
- Limpieza exterior del equipo (CPU, teclado, Mouse y monitor)
- Limpieza interna del CPU

El registro de las rutinas de mantenimiento aplicadas a cada equipo se realizará en el formulario que la Comisión le defina para dicho fin.

ARTÍCULO 7°. MANTENIMIENTO CORRECTIVO CON PARTES

El mantenimiento correctivo con partes, tiene por objeto reparar y corregir fallas que ocurren en el equipo, ya sea de hardware o software, debido al uso del mismo. En este caso el tiempo de respuesta de atención es el siguiente:

Condición	Tiempo Máximo de tolerancia de atención
Acudir a las Oficinas Centrales de la Comisión,	2 horas hábiles posteriores a la puesta del llamado.
Reparar el equipo en Oficinas Centrales de la Comisión.	Siguiente día hábil a la fecha de reporte.

ARTÍCULO 8°. DAÑOS DE LOS EQUIPOS

Cualquier daño originado a un equipo de la Comisión por personal de la contratista, deberá ser reparado o sustituido por otro similar, cien por ciento (100%) bajo responsabilidad del mismo.

ARTÍCULO 9°. PRECIO, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

La Comisión pagará a la contratista un monto de DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,309.17) por la prestación de los servicios, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) el que será cancelado por CEL, conforme al Anexo I.

El servicio será pagado mediante diez cuotas mensuales de DOSCIENTOS NUEVE 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 209.92) y una última cuota de DOSCIENTOS NUEVE 97/100 (US\$ 209.97) equivalentes al mantenimiento preventivo y correctivo con partes.

Cada una de éstas serán pagadas en un plazo de veintiún (21) días hábiles después que la contratista presente un (1) original y dos (2) copias del Comprobante de Crédito Fiscal firmado por el jefe del Área de Administración de Redes y Bases de Datos, en señal de aceptación del servicio, así como copia de la nota de revisión por parte de CEL de la garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual será requisito para el primer pago.

ARTÍCULO 10°. FINANCIAMIENTO

Los servicios objeto del presente contrato, serán cancelados con fondos propios de CEL y cargados al CODENTI 438 y al Específico de Gasto 54301.

ARTÍCULO 11°. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar original del contrato, una Fianza emitida por un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, aceptable a CEL, como garantía de cumplimiento de contrato por un valor de DOSCIENTOS TREINTA 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$230.92), equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, cuya vigencia deberá ser de catorce (14) meses, contados a partir de la suscripción del contrato.

Dicha Garantía deberá presentarse para su revisión mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI, ubicado en Oficina Central, 5ª Planta, 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador.

ARTÍCULO 12°. MATERIALES

Todos los materiales a utilizar para la prestación de mantenimiento serán proveídos por la contratista y deberán ser de la mejor calidad disponible. En caso que estos no sean de satisfacción a la Comisión, se le notificará a la contratista y se le solicitará que cambie de material a utilizar.

ARTÍCULO 13°. EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL REQUERIDO

La contratista dotará al personal técnico con el siguiente equipo de protección.

1. Lentes para proteger los ojos de polvo o virutas.
2. Mascarillas para polvo o para gases.
3. Pulseras antiestáticas.
4. Zapatos de seguridad.

Antes de iniciar los trabajos, la Comisión impartirá una charla al personal directamente asignado al mantenimiento preventivo sobre normas de seguridad industrial para personas con una duración máxima de 30 minutos.

La asistencia a esta charla es obligatoria la primera vez que preste sus servicios a la Comisión.

ARTÍCULO 14°. GARANTIA DE LOS SERVICIOS

La contratista garantiza que el servicio será prestado de acuerdo con las estipulaciones de este contrato y demás documentos contractuales y se compromete a corregir sin costo para CEL, cualquier defecto, siempre que CEL le haya dado aviso por escrito del defecto ocurrido dentro del periodo contractual.

ARTÍCULO 15°. MULTA POR MORA

Conforme a lo señalado en el artículo 85 de la LACAP, cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes porcentajes:

En los primeros treinta (30) días de retraso, la cuantía de la multa diaria será de cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.

En los siguientes treinta (30) días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de servicios, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los servicios que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinaran con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas una vez sea declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios adquiridos, será por el equivalente al diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 16°. DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; de igual forma, según lo establecido en el Artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a CEL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, CEL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, CEL hará efectiva la garantía que tuviera en su poder. En caso de que la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, CEL podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 17°. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El funcionario designado por CEL para velar por el cumplimiento del contrato, hasta su liquidación es el Jefe del Área de Administración de Redes y Bases de Datos, de conformidad a las obligaciones establecidas en el artículo 82 Bis de la LACAP.

ARTÍCULO 18°. MODIFICACIONES

Los cambios que se efectúen en cuanto a plazo, monto y/o cualquier otra modificación vinculada al contrato, se hará mediante el documento de modificación correspondiente.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$53,784.00), equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$47,596.46), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).

ARTÍCULO 19°. ACEPTACIÓN DEL SERVICIO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Finalizado el plazo de prestación de los servicios y si éstos se hubieren recibido a satisfacción y no hubiere ningún reclamo pendiente, CEL en un plazo no mayor de sesenta (60) días, procederá a emitir el respectivo Certificado de Aceptación (CA), dará por liquidado el Contrato y devolverá la Garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 20°. JURISDICCIÓN

Para los efectos legales del presente contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de San Salvador.

ARTÍCULO 21°. VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta la fecha de su liquidación, según el artículo 19° de este contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente instrumento en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido, uno (1) de los cuales queda en poder de la contratista y el otro que pertenece a CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los 20 días del mes de noviembre de dos mil doce.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)

SSA Sistemas El Salvador S.A. de C.V.



[Handwritten signature]
~~Doné Francisco Ferrufino Ramos~~
Apoderado General Administrativo

[Handwritten signature]

SSA Sistemas
El Salvador, S.A. de C.V.

Ana Estela Amaya De Duque
Apoderada General Administrativa y Judicial
con Clausula Especial

[Handwritten initials]



En no 11

ANEXO 1

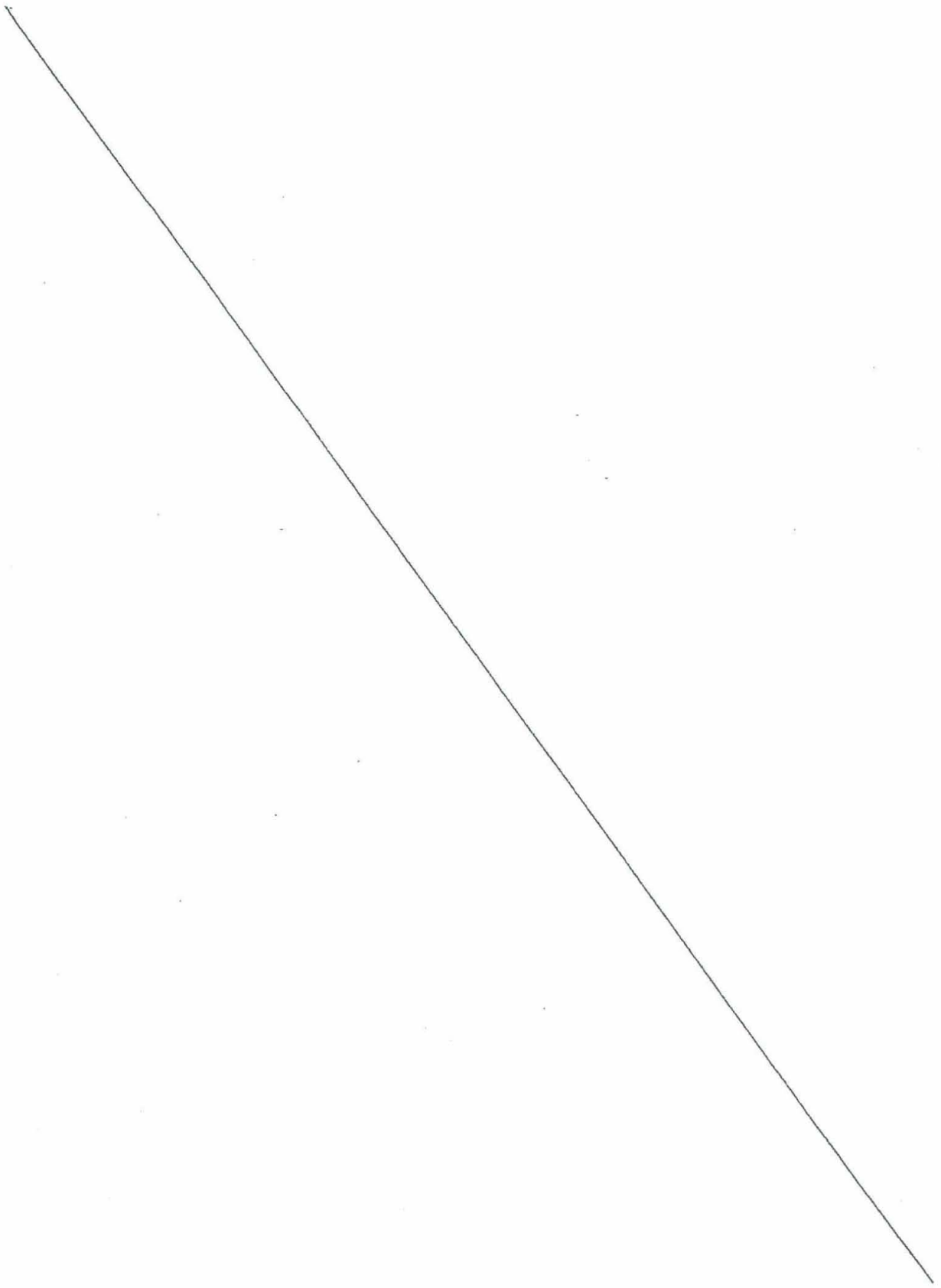
Contrato No. CEL 4695-S



"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO CON PARTES A LOS EQUIPOS INFORMATICOS TIPO SERVIDOR, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013"

No. REQUERIMIENTO	ÍTEM ADJUDICADO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO (\$)
45	4	MANTENIMIENTO DE SERVIDOR SUN, TIPO SUNFIRE , MODELO X4150	2	\$ 690.46	\$ 1,380.92
	5	MANTENIMIENTO DE SERVIDOR SUN, TIPO SUNFIRE , MODELO X4170	1	\$ 928.25	\$ 928.25
MONTO ADJUDICADO SIN IVA					\$ 2309.17







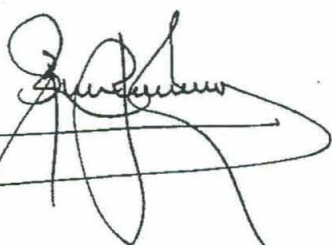
la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinte de noviembre de dos mil doce. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, Por una parte RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, mayor de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número _____, actuando en nombre y

representación en su calidad Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de escritura pública de poder general administrativo otorgado a favor del ingeniero RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, en esta ciudad, a las quince horas del día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de la licenciada Ana Dolly Vallente Escalante, por medio del cual el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL confirió al ingeniero RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS poder general administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión, de conformidad con su ley de creación y demás leyes que le sean aplicables. En dicho poder dio fe de la existencia legal de la CEL y de la personería con que actúa su representante legal, b) El acuerdo número cinco del Punto de Acta Uno de la Sesión tres mil quinientos cuarenta y dos de fecha tres de octubre de dos mil doce, Acuerdo número Cinco del Punto de Acta Quinto de la Sesión tres mil quinientos cuarenta y cuatro, de fecha diez de octubre de dos mil doce, en los que consta la autorización al Presidente para que con las formalidades legales, otorgue el Poder antes mencionado, en el numeral uno del Punto de Acta Tercero de la Sesión tres mil quinientos cincuenta y uno de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, en el que consta el nombramiento del Ingeniero René Francisco Ferrufino Ramos, como Director Ejecutivo de la Comisión a partir del quince de noviembre de dos mil doce y en el numeral dos la autorización al Presidente para otorgar el Poder General Administrativo d) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente estando el compareciente plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona, y por otra parte; ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE, de _____ años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué mediante su Documento Único de Identidad número _____

y Numero de Identificación Tributaria Numero _____

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial con Clausula Especial de la sociedad que gira con la denominación de SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero nueve cero uno cero cuatro-uno uno uno-uno; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, otorgada en la Ciudad de Panamá, Republica de Panamá, el veintiséis de febrero de dos mil nueve, ante los oficios del notario Marco Murillo Arguelles, otorgado por el ingeniero Julio Alberto Spiegel Richa en su carácter Director Presidente de la mencionada Sociedad, a favor de la compareciente, para que en nombre de la sociedad pueda entre otras cosas suscribir todo tipo de contratos o convenios de naturaleza comercial. En el mencionado poder queda establecido que la compareciente puede ejercer los actos correspondientes al giro ordinario de sus negocios, pudiendo formalizar los contratos respectivos de compraventa, permuta, arrendamiento, o los que sea necesario firmar en representación de la mencionada sociedad, Inscrito dicho poder en el Registro de Comercio al número DIECINUEVE del Libro UN MIL TRESCIENTOS VEINTE del Registro de otros contratos mercantiles, con fecha de inscripción de seis de marzo de dos mil nueve. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actúa el compareciente, en lo sucesivo denominado "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato numero CEL-CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO-S que consta de veintiún artículos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a prestar a la Comisión los "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO CON PARTES A LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS TIPO SERVIDOR CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013 ÍTEMS 4 Y 5 DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA", de conformidad a lo establecido en este contrato y demás documentos contractuales. El plazo de la prestación de los servicios será a partir del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. Por su parte CEL, se ha obligado a pagar a la contratista un monto de DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS. por la prestación de los servicios, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) el que será cancelado por CEL, conforme al Anexo I. El servicio será pagado mediante diez cuotas mensuales de DOSCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS y una última cuota de DOSCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS equivalentes al mantenimiento preventivo y correctivo con partes. Cada una, éstas serán pagadas en un plazo de veintiún días hábiles después que la contratista presente un original y dos copias del Comprobante de Crédito Fiscal firmado por el jefe del Área de Administración de Redes y Bases de Datos, en señal de aceptación del servicio, así como copia de la nota de revisión por parte de CEL de la garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual será requisito para el primer pago. Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

x 

x 